

INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 202100216 00 (C202100216)
Gachancipá, Cundinamarca, 14 de diciembre de 2021. Se ingresa al Despacho del señor Juez informando el término para subsanar venció el 06 de diciembre de 2021 y se allega subsanación el mismo día 06 de diciembre de 2021 de manera extemporánea a las 5:14 pm. Favor proveer.

Ana Rosalba Ávila V.

ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

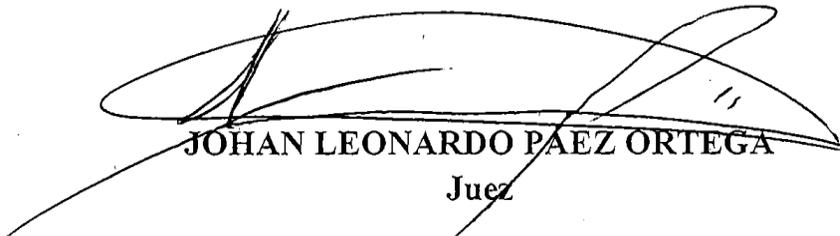
Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda en término, se dispone su **RECHAZO**.

Se aclara que los términos son perentorios conforme lo establece el artículo 117 del Código General del Proceso, para el caso, se recibió la subsanación de manera extemporánea el día 06 de diciembre de 2021 a las 5:14 pm, recordando que el término venció a las 5 pm del 06 de diciembre de 2021

Conforme a lo anterior, no se efectuará pronunciamiento frente al memorial allegado por la parte demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA

Juez